

Ayuntamiento de Guadassuar

Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre aprobación definitiva del reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, se acordó prestarle aprobación definitiva, para el caso de que no se formularan reclamaciones, al Reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar que ha de regir en esta población. Y, no habiéndose formulado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 y 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para general conocimiento se publica el texto íntegro del acuerdo aprobatorio y Reglamento citado.

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil diez, a la que asistieron trece de sus trece componentes de derecho ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuyo particular, copiado del Acta, se transcribe a continuación:

4.- OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

4.1.- Reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar.

30090401.P10/10309093.E10

Visto el expediente que se tramita para la creación y aprobación del Reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar. Examinadas las disposiciones de aplicación al caso que se citan en el meritado informe de la Secretaría Municipal, así como el proyecto de reglamento.

El Ayuntamiento Pleno, después de deliberar, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Prestarle aprobación inicial al proyecto de Reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar.

2º.- Que se exponga al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

3º.- Que para el caso de que no se formule ninguna se tenga por definitivo este acuerdo y se proceda a la exposición pública del Reglamento, con remisión del expediente a la Administración del Estado y Autonómica.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde para todo lo demás que sea de rigor

“Reglamento que regula el acto de Acogimiento Civil en Guadassuar

PREÁMBULO

La Acogida civil se define como un acto que tiene por objeto iniciar niños y niñas de la ciudad en el largo camino de las actitudes cívicas, que los llevan a un porvenir pacífico basado en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, expresado en el compromiso de padres/madres y/o tutores a educarlos en estos valores que los convertirán en ciudadanos y ciudadanas libres e iguales en derechos y deberes.

La acogida civil tiene un carácter civil y laico.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Guadassuar establece la posibilidad de celebrar actos de acogida civil, que tendrán un carácter administrativo, lo que para su regulación y su registro se establecen estas normas por las que se regirá, sin perjuicio de otras que pudieran dictarse. La acogida civil no tendrá valor legal ni presupone ningún privilegio o preferencia del niño o niña en el acceso de los diferentes servicios municipales.

Artículo 2º.

Requisitos para la acogida y su registro. La acogida se llevará a cabo, previa solicitud, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- recién nacidos y menores de 36 meses o
- Niños y niñas adoptados hasta 1 año posterior a su adopción.
- Los solicitantes deben estar empadronados en Guadassuar

Artículo 3º.

El acto de acogida será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o Concejal o Concejala en quien delegue.

La adscripción orgánica de las acogidas civiles dependerá de la Concejalía que se le asigne y el registro de los mismos, de la Secretaría General.

Artículo 4º.

La ceremonia de acogida civil se celebrará a instancias de parte interesada y sin coste para los solicitantes. Los solicitantes, madres, padres o tutores del menor adjuntarán como documentación necesaria su DNI y acreditación de estar empadronados en el Ayuntamiento de Guadassuar. La ceremonia de Acogida será individual.

Artículo 5º

En el acto público, que se celebrará en dependencias municipales (salón de actos municipal), se dará lectura a los artículos 27 y 12 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia de la ONU y los artículos 39.3 y 39.4 de la Constitución Española, sin perjuicio de la posibilidad de leer por parte de los solicitantes o la autoridad algún otro artículo o texto.

Artículo 6º

En el mismo acto, los padres, madres o tutores legales del niño o la niña y los testigos se comprometerán a cuidarlo y educarlo en los principios democráticos y en sus derechos y deberes de ciudadanía.

Artículo 7º

En los asentamientos del registro de acogidas figurarán los datos personales de la persona solicitante y los del niño-a que se acoge e inscribe, acreditando el lugar y la fecha de la celebración del acto de acogida civil.

Los asentamientos se realizarán en hojas numeradas y correlativas en un libro principal.

Los responsables de la Concejalía asignada estudiarán la documentación y el procedimiento más adecuado para el funcionamiento de este registro. El Secretario, o persona en quien delegue, dirigirá el registro y dará fe de las inscripciones.

Artículo 8º

Protección de la intimidad personal.

El tratamiento automático de los datos que constan en el registro requerirá el consentimiento de las personas que ostentan la patria potestad del menor y, en todo caso, las actuaciones respetarán estrictamente la ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Se podrán expedir certificados a instancias de los solicitantes, de manera gratuita.

Artículo 9º

El Ayuntamiento dará publicidad a la posibilidad de realizar Acogidas civiles en la localidad a partir de la aprobación del presente reglamento.”

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos a que se refiere el art. 108 de la Ley citada al principio.

Guadassuar a 4 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Ribera Añó.

2011/8015